



Resolución Rectoral n.º 0686-2017-UNAP
Iquitos, 24 de mayo de 2017

VISTO:

La solicitud presentada el 20 de abril de 2017, por doña Llarlit Ruiz Ishuiza, sobre cambio de identidad por adopción;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de visto, doña Llarlit Ruiz Ishuiza, identificada con DNI n.º 71348169, con Código Universitario n.º 2133895, estudiante de la Facultad de Ciencias Forestales – Escuela de Ingeniería Forestal, solicita al rector ordenar a quien corresponda se proceda al cambio de su identidad (Apellido paterno) por adopción, en la vía judicial, toda vez que antes de tal circunstancias llevaba como nombre Llarlit Shupingahua Ishuiza, identidad con la cual ingresó a la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP) como estudiante;

Que, el artículo 2º de la Constitución Política del Perú, señala que “Toda persona tiene derecho: 1) A la vida, a su identidad, a su integridad moral psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”;

Que, el artículo 19º del Código Civil, señala que toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Este incluye los apellidos; y el artículo 377º del mismo cuerpo normativo señala que “Por la adopción el adoptado adquiere la calidad de hijo del adoptante y deja de pertenecer a su familia consanguínea”;

Que, el artículo 378º del acotado código establece que “El adoptado lleva los apellidos del adoptante o adoptantes. Siendo que los efectos jurídicos que tiene la adopción de personas mayores de edad son los mismos que en la adopción de menores:

- a. Confiere al adoptado el status de hijo del adoptante y al adoptante el status de padre del adoptado.
- b. Adquiere el adoptado los apellidos del (los) adoptante(s). constitución de derechos hereditarios.
- c. Suscripción de nueva partida de nacimiento del adoptado en sustitución de la original.
- d. Extinción de todos los efectos de la partida original del adoptado con excepción de los impedimentos matrimoniales”;

Que, la adopción empieza a generar consecuencias jurídicas desde el momento en que el adoptante celebra el acto, es en ese momento que crea una relación jurídica entre adoptante y adoptado. Por ello, se sostiene que la adopción forma parte de aquellos actos que generan sus efectos jurídicos, es decir derechos y obligaciones, a partir del momento de su celebración hacia adelante, esto es, hacia adelante;

Que, conforme se aprecia del escrito presentando por la solicitante, aquella requiere como consecuencia de haberse modificado su identidad en virtud de la inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) de su trámite de adopción por vía judicial, se le reconozca su nueva identidad de ahora en adelante en los trámites que su persona realice;

Que, por las razones expuestas, es procedente estimar el pedido, por cuanto la adopción, una vez declarada notarial o judicialmente, genera sus efectos jurídicos en adelante, no de forma retroactiva, salvo que por mandato judicial se disponga lo contrario. Sin perjuicio de lo expuesto, debe señalarse además que, dado el carácter constitutivo de derechos y obligaciones que emergen de la adopción declarada como tal, a la alumna Llarlit Ruiz Ishuiza se le debe reconocer como tal de ahora en adelante, por lo que las dependencias orgánicas de la Entidad deberán reconocerle su nueva identidad en todo los trámites que realice en adelante, sin limitación alguna, salvo las impuestas por ley;

Que, por lo fundamentos expuestos, debe declararse procedente lo solicitado por doña Llarlit Ruiz Ishuiza, sobre cambio de identidad por adopción;

Estando al Informe n.º 0270-2017-OAL-UNAP, de la jefa de la Oficina de Asesoría Legal de la UNAP; y,



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral n.º 0686-2017-UNAP

En uso de las atribuciones que confieren la Ley n.º 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar procedente reconocer la nueva identidad, como tal de ahora en adelante, por lo que las dependencias orgánicas de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), deberán reconocer su nueva identidad en todo los trámites que realice en adelante, sin limitación alguna, salvo las impuestas por ley, correspondiente a doña **Llarlit Ruiz Ishuiza**, estudiante de la Facultad de Ciencias Forestales – Escuela de Ingeniería Forestal, en merito a los fundamentos expuestos en la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Heiter Valderrama Freyre
RECTOR

Rómulo J. Vásquez Mori
SECRETARIO GENERAL